



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N° 70001-33-33-003-2016-00105-00

Demandante: ELVIA MARINA ACEVEDO GONZALEZ

Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial.

Conforme el oficio de fecha 28 de junio de 2017, decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda interpuesta por la señora Elvia Marina Acevedo González, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Del estudio preliminar de la misma, se encuentra que la demanda adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Incumple con el numeral 2 del artículo 162 y artículo 163 del C.P.A.C.A., dado que no se determina con claridad y precisión el acto o actos administrativos cuya nulidad se solicita, ya que menciona expresamente que demanda la Resolución 965 de 30 de junio de 2015, menciona se declare la nulidad del oficio por medio del cual la rama judicial le dio respuesta a la petición formulada por el apoderado del demandante (sic), y además el acto ficto o presunto de carácter negativo que procedió a confirmar la resolución 965 de 30 de junio de 2015, existiendo falta de claridad y precisión en los actos demandados.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, el despacho al tenor de lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.,

RESUELVE:

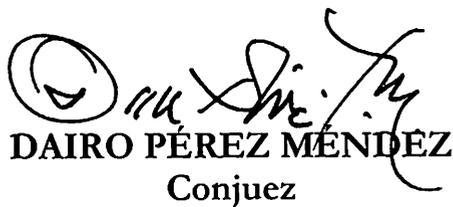
PRIMERO: INADMÍTESE la presente demanda promovida por Elvia Marina Acevedo González contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por lo expresado con anterioridad.

52

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda (artículo 169 del C.P.A.C.A.).

TERCERO: En los términos del memorial poder visible a fol. 1, se le reconoce personería al abogado Caleb López Guerrero, portador de la tarjeta profesional N° 18.475 del C.S.J., para actuar en nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAIRO PÉREZ MÉNDEZ
Conjuez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINGUENIGUA - SUCRE

Por anotación en FOTOCOPIA 031 notifico a las partes
de la providencia en la fecha 28-08-2017
a las ocho de la mañana (8 a.m.)

SECRETARIO(A)